

León, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de junio de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **61/14-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por hechos que considera violatorios de sus derechos humanos y que reclama de parte de **Elementos de Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado**.

Sumario: La presente inconformidad se atendió por el escrito de queja que presentó la Defensora Pública Federal del hoy agraviado **XXXXX**, que posteriormente fue ratificado por éste, con la colaboración del personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; es así que en dicho escrito se describe que la detención del agraviado fue realizada según su dicho, de manera arbitraria por parte de Elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, puesto que no había realizado ningún hecho ilícito que la ameritara, además de haberlo golpeado una vez detenido.

CASO CONCRETO

La presente queja dio inicio con motivo del escrito de queja (fojas 1 a 7) que presentó la Licenciada **Ahída Cervantes Hernández**, Defensora Pública Federal adscrita al Centro de Operaciones Estratégicas de la Procuraduría General de la República con sede en Irapuato, Guanajuato, por lo que se solicitó la colaboración de la Comisión de los Derechos Humanos, a fin de que el personal adscrito a dicho Organismo se entrevistara con el agraviado **XXXXX**, quien se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 5 "Oriente en Villaldama, Veracruz, mismo que con posterioridad ratificó, del cual se desprende dos hechos violatorios de derechos humanos, que en seguida se desglosarán y analizarán.

Así mismo al escrito de queja la defensora pública, anexó copia certificada de las diligencias que integran la Averiguación Previa número **AP/PGR/GTO/IRPTO-I/982/2014**, a fin de que obrara como prueba documental y reforzar los elementos de queja que cita en el ocurso.

I. Detención Arbitraria

El escrito de queja suscrito por la Licenciada **Ahída Cervantes Hernández**, Defensora Pública Federal advierte que el afectado **XXXXX** iba caminando hacia la comunidad de La Estrella para tomar un autobús, cuando vio luces y se dio cuenta de personas que corrían, así que se asustó se escondió en una casa abandonada, en donde se colocó boca arriba sin moverse con las manos al pecho, siendo detenido en ese lugar, por elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, pues se lee:

"vengo a interponer QUEJA en contra de las siguientes autoridades:

*1. **Salvador Cornelio Cornelio**, elemento de la Dirección General de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con domicilio en calle Juventino Rosas, Kilómetro 7.5 de la colonia Hierbabuena, en Guanajuato, Guanajuato.*

*2. **Francisco Alcocer Torres**, elemento de la Dirección General de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con domicilio en calle Juventino Rosas, Kilómetro 7.5 de la colonia Hierbabuena, en Guanajuato, Guanajuato.*

*3. **Noé Hernández Hernández**, elemento de la Dirección General de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con domicilio en calle Juventino Rosas, Kilómetro 7.5 de la colonia Hierbabuena, en Guanajuato, Guanajuato..."*

*"...Al rendir declaración ministerial mi representado **XXXXX**, en lo que importa señalar que el día viernes de abril como a las once de la noche, se trasladaba caminando de Laguna Larga hacia la comunidad de La Estrella, en Pénjamo, Guanajuato, ya que iba a agarrar un autobús para bajarse en una gasolinera de Buenavista, y fue cuando vio luces y gente corriendo, por lo que se espantó y corrió hacia una casa abandonada, sitio donde se escondió como media hora, sin moverse y boca arriba con las manos en el pecho, que ahí entró un chavo de los policías (...) posteriormente lo llevaron a Pénjamo al Ministerio Público, donde llegaron varios señores y le dijeron que ya se*

lo había cargado la chingada, golpeándolo de nueva cuenta con la finalidad de que dijera de quién eran las armas, siendo que él ignoraba a quien pertenecían". (foja 2 y 3).

De frente a la acusación el Director General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, **Juan García Ángeles**, confirmó que el Jefe de Oficiales **Salvador Cornelio Cornelio**, el Primer Oficial **Francisco Alcocer Torres** y el Oficial de Seguridad, **Noé Hernández Hernández** asumieron la detención del quejoso dentro de un obra en construcción, derivado de la portación de arma de fuego, pues informó:

*"...al estar realizando patrullaje de prevención en la Comunidad La Estrella del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, con motivo del **operativo denominado "Blindaje en la Zona de Pénjamo"**, menciona entre otras cosas de la detención de una persona con arma de fuego larga, así como dos camionetas que en su interior fueron encontradas 2 dos armas de fuego y 1 cargador abastecido de arma corta".*

"...se tuvo a la vista a una persona que corría hacía un baldío, iniciando la persecución, posteriormente, encontraron en un terreno baldío 2 dos camionetas estacionadas con las puertas abiertas, las cuales contenían las siguientes características, una Camioneta Chevrolet, Cheyenne, Color Blanca, Placas XXXX, encontrando en su interior un cargador abastecido de arma corta al parecer 9 milímetros; y una Camioneta BMW X5, Color negro, sin placas y en su interior se encontraban 02 dos armas largas conocidas como cuerno de chivo con su cargador puesto cada una; consecutivamente, se le indicó a otras 2 dos unidades ubicadas de los puntos 10 Y 11, que son puestos de revisión del mismo operativo para que se acercaran en la comunidad La Estrella para apoyar.

*3. Posteriormente, se realizaron patrullajes pie tierra continuando con la búsqueda y a las 02:30 horas aproximadamente, se detuvo a una persona en una casa en construcción de un terreno baldío quien dijo llamarse **XXXXX**, de XXXX años de edad, con domicilio en XXXXX de la Localidad Aratzipu de Pénjamo, Gto, quien traía en su poder un arma larga R-15 con un cargador puesto.*

4. Puesta a Disposición de fecha 05 cinco de abril de 2014, signada por los elementos aprehensores Jefe de Oficiales Salvador Cornelio Cornelio, el Primer Oficial Francisco Alcocer Torres y el Oficial de Seguridad, Noé Hernández Hernández..."

Avalando el dicho de la autoridad señalada como responsable, se cuenta con la copia certificada de la Tarjeta Informativa (fojas 246 y 247), así como del oficio de disposición de fecha 05 cinco de abril del 2014 dos mil catorce, suscrito por **Salvador Cornelio Cornelio**, Jefe de Oficiales, **Francisco Alcocer Torres**, Primer Oficial y **Noé Hernández**, Oficial de Seguridad adscrito a Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, los que describieron concomitantemente el haber tenido a la vista al quejoso con un arma larga en las manos, escondido en una casa en obra negra, lo que determinó su detención.

Así mismo, los elementos aprehensores aseguran que la detención de quien se duele, en efecto, derivó de la portación de arma de fuego, pues declararon:

Francisco Alcocer Torres:

*"...nos acercamos a los vehículos y una vez que constatamos que no había peligro, y a simple vista observé que en el vehículo BMW había dos armas largas de fuego, por lo que el Comandante Salvador Cornelio, me dio la indicación de asegurar las armas es decir que las recoja, y las envolví a efecto de la cadena de custodia, por lo que mis demás compañeros comenzaron a peinar la zona pero yo permanecí custodiando las armas y los vehículos junto con el Comandante Salvador Cornelio, y como a las 2:00 dos de la madrugada escuche que **el compañero Noé Hernández Hernández, solicitó apoyo de viva voz ya que se encontraba como a diez a quince metros aproximadamente, donde se encontraba una casa abandonada donde dijo que había una persona "pecho tierra" y armado, y lo saco de la casa abandonada** y para esto ya se acercaron más elementos de las fuerzas apoyarlo donde fue*

asegurado por parte de mi compañero NOÉ, sin que la persona opusiera resistencia...” (Foja 249).

Este mismo elemento en su declaración ante el Ministerio Público Federal, manifestó:

“... tuvimos a la vista a un grupo de personas entre las cuales observé que una de ellas portaba un arma larga el cual iba vestido de sudadera oscura y pantalón de mezclilla, los cuales de inmediato corrieron en dirección contraria a la de nosotros, por lo que al llegar al lugar donde comenzaron a correr, encontramos dos vehículos los cuales tenían todas las puertas abiertas, siendo uno de la marca BMW, tipo Mini Van, (...) a lado del vehículo mencionado, se encontraba una camioneta de la marca Chevrolet de color blanco (...) como a las 02:00 dos horas de la madrugada del mismo día, producto del peinado de la zona fue que mi compañero Noé Hernández Hernández, ubicó al interior de una obra en construcción o en obra negra; que no contaba ni con puertas ni con ventanas, a una persona tirada pecho a tierra, el cual estaba escondido ahí y era quien portaba con ambas manos un arma de fuego larga, por lo que se realizó su detención, siendo éste sujeto el cual vimos que había corrido junto con otras personas, dicha persona se llama a XXXXX...” (foja 121).

Noé Hernández Hernández:

“...el comandante Cornelio se encargó de asegurar los vehículos, fue entonces que yo me quedé observando en qué dirección corría la persona traía el arma larga, después en compañía de Francisco Alcocer, otro compañero que no recuerdo su nombre y el de la voz, estuvimos buscando a la persona que tenía el arma larga durante una hora hasta que lo **encontramos a la persona que tenía el arma larga en una casa que está en obra negra que se encuentra a unos 20 veinte metros de distancia de donde se encontraban los otros vehículos; esta persona se encontraba recostada y con aspecto sucio, y en sus manos tenía el arma larga**, al verlo le grité los comandos verbales o indicaciones, que era que tirara el arma y que se pusiera boca abajo, por lo que no opuso resistencia; en ese momento se acercó mi compañero Francisco Alcocer, quien lo esposó y le leyó sus derechos pues le indicó que tenía derecho a hacer una llamada y a tener a un abogado, fue en ese momento que el pidió que le permitieran hablar con su “Chava”, por lo que el Comandante Cornelio le indicó que podría hablar con quien quisiera hasta que llegara a las oficinas del Ministerio Público...” (foja 259).

De manera análoga se condujo ante el Ministerio Público Federal, al ceñir:

“... alucé con mi lámpara portátil así como con las luces de las unidades, viendo correr a varias personas de sexo masculino en diferentes direcciones viendo claramente que uno de ellos que estaba vestido de pantalón de mezclilla y una sudadera oscura, llevaba en su mano derecha un arma larga, por lo que al arribar al lugar tuvimos a la vista dos vehículos, siendo uno de color negro de la marca BMW, tipo mini Van, el cual se encontraba con las puertas abiertas, y sin ocupantes, observando de inmediato que en el vehículo estaban en el asiento dos armas largas de fuego (...) el de la voz ubiqué en el interior de una construcción en obra negra que se encuentra en la misma calle Juan de la Barrera y que contaba con libre acceso ya que no cuenta con puertas ni ventanas, ni se encuentra amueblada, ya que no es habitable, observé en el interior a la persona del sexo masculino que había corrido con el arma, y estaba tirado boca bajo sobre la tierra y llevaba consigo el arma de fuego larga AR-15...” (foja 114 v y 115).

Salvador Cornelio Cornelio:

“...mi compañero NOÉ HERNÁNDEZ, quien se encontraba realizando inspección sobre el área con otros compañeros, que en estos momentos no recuerdo sus nombres, y escuche que **gritó aquí se encuentra un hombre armado, y yo me encontraba como a 10 diez metros, y para esto lo encontró en una obra negra** ya que la casa no tenía puertas ni ventanas, y me acerqué y observé que mi compañero NOÉ, **estaba forcejeando con una persona del sexo masculino y otros elementos lo estaban ayudando con la finalidad de quitarle un arma, reiterando no recordar el nombre de los elementos que los asistían**, y yo me retiré del lugar para avisar de la situación al C-4, después de unos minutos sacaron a una persona del sexo masculino la cual esposaron...” (foja 260).

De su declaración ante el Ministerio Público Federal, se desprende:

*“...tuvimos a la vista a varias personas las cuales por lo que aluzamos con los vehículos, y al ver las unidades comenzaron a correr en diferentes direcciones, observando que todas las personas son del sexo masculino entre ellas una en específico portaba un arma de fuego larga en sus manos que llevaba una sudadera color oscuro y mezclilla de pantalón, casi pelón, cabello muy corto, por lo que al arribar al lugar donde primeramente lo tuvimos a la vista de inmediato descendimos de la unidad, y en el lugar donde las habíamos visto había un lote baldío con dos vehículos con las puertas abiertas, siendo uno de ellos de la marca BMW tipo Mini Van, de color negro, (...) a lado de este vehículo se encontraba también una camioneta de la marca Chevrolet. Tipo pick up, de color blanco la cual también tenía las puerta abiertas (...) aproximadamente a las 02:00 horas de la madrugada del mismo días, producto del peinado de la zona fue que mi compañero **Noé Hernández Hernández**, ubicó en el interior de un obra en construcción o en obra negra, que no contaba ni con puertas ni con ventanas, a una persona tirada pecho a tierra, escondiéndose, el cual se le sorprendió, portando con ambas manos, un arma de fuego larga, por lo cual se realizó su detención, siendo este sujeto el cual vimos que había corrido junto con otras personas, de los vehículos antes referidos, el cual dijo llamarse XXXXX...”* (foja 117 v y 118).

Por otro lado, los elementos de seguridad pública **Víctor Eduardo Razo Rangel** (foja 267), **Sergio Álvarez Venegas** (foja 268), **Vicente Hernández Pichardo** (foja 269), **Alberto Valencia Caudillo** (foja 274), **Alejandro Rodríguez Ramírez** (foja 275), **Marcelo González Vizguerra** (foja 282), **Fernando Rodríguez Yebra** (foja 283), **Fabián García Juárez** (foja 284), **Mario Ortega Rodríguez** (foja 286), **Roberto Uriel Álvarez Juárez** (foja 288), **Eduardo Camarillo Hernández** (foja 297), **Jesús Martínez Gallegos** (foja 298), **Agustín Anaya Gaytán** (foja 308), **Pascual Caudillo Granados** (foja 313), **Gerardo Rodríguez Ruíz** (foja 314), **Eliseo Rodríguez Arias** (foja 322), **Rigoberto Ledesma Madrigal** (foja 323), **Ricardo Ávila Razo** (foja 332) y **Raúl Luna Morales** (foja 333), avalan la operatividad en la que se encontraban participando denominado **"Blindaje en la Zona de Pénjamo"**, derivado del cual resultó detenido el ahora inconforme.

Ahora bien, la dolencia de **XXXXX**, asegurando que él no fue sorprendido en la comisión de delito alguno, no cuenta con respaldo en elemento de convicción alguno, y en contrasentido, se tiene la documental alusiva a la captura del quejoso, lo informado por el Director General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, **Juan García Ángeles**, así como lo declarado por los elementos aprehensores, permite concluir que la detención del **XXXXX** ocurrió mientras elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, así como elementos de Tránsito del Estado y elementos de seguridad pública de Pénjamo, Guanajuato, se encontraban activos en el operativo denominado **"Blindaje en la Zona de Pénjamo"**, que se llevó a cabo en la comunidad La Estrella, de Pénjamo, Guanajuato, ello derivado de la portación de arma de fuego.

Siendo importante destacar que los testimonios de los captores rendidos ante el Ministerio Público Federal, según la Averiguación Previa número **AP/PGR/GTO/IRPTO-I/982/2014**, son contestes, pues los tres elementos que tuvieron a la vista al hoy quejoso en el momento en que corrió con un arma de fuego larga entre las manos, a más de ser sorprendido por el elemento **Noé Hernández Hernández**, con un arma tipo AR-15 colt, con número de matrícula SP26471, con un cargador con 40 cartuchos útiles calibre .223 mm, lo que motivó su detención y respectiva disposición ante el Ministerio Público (foja 22) en la ciudad de Pénjamo, Guanajuato, el 5 cinco de abril de 2014 dos mil catorce, dejando también a disposición el arma que portaba, el resto del armamento que encontraron en los vehículos que también quedaron a disposición de la autoridad ministerial.

Hecho que es posible advertir a la vista del criterio del Poder Judicial de la Federación: "Tesis: IV.3o.19 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 197117, 3 de 3, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo VII, Enero de 1998, Pág. 1101, Tesis Aislada (Penal):

Flagrancia. Portación ilegal de arma de fuego.

El delito de portación ilegal de arma de fuego es permanente; en él cada momento de su duración se reputa como consumación; por ende, es pertinente resaltar que tratándose de la comisión flagrante de delitos permanentes no es necesario, para proceder a la detención del infractor, según el artículo 16 constitucional, contar con orden de aprehensión, ni oír previamente en juicio al acusado. TERCER

TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo en revisión 453/96. Gumercindo Arias Ramírez. 3 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Ángel Torres Zamarrón.”

En consecuencia con los elementos de prueba agregados al sumario no se logró tener probado que la **Detención** efectuada en contra de **XXXXX** haya sido **Arbitraria** y por tanto violatoria de sus derechos humanos, derivado de lo cual este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en contra del Jefe de Oficiales **Salvador Cornelio Cornelio**, el Primer Oficial **Francisco Alcocer Torres** y el Oficial de Seguridad, **Noé Hernández Hernández** todos adscritos a las Fuerzas de Seguridad del Estado de Guanajuato.

II. Lesiones

El escrito de queja mismo que resulta ser extracto de la declaración que rindió el agraviado ante el Ministerio Público Federal, ciñe que los elementos aprehensores de **XXXXX** le causaron Lesiones a éste último a pesar de ya encontrarse asegurado, pues se lee:

*“...corrió hacia una casa abandonada, sitio donde se escondió como media hora, sin moverse y boca arriba con las manos en el pecho, que ahí entró un chavo de los policías y lo empezaron a golpear y lo sacaron para afuera donde lo siguieron golpeando y hablándole con palabras altisonantes, pegándole con los rifles que habían encontrado sin saber dónde, (...) posteriormente lo llevaron a Pénjamo al Ministerio Público, donde llegaron varios señores y le dijeron que ya se lo había cargado la chingada, golpeándolo de nueva cuenta con la finalidad de que dijera de quién eran las armas, siendo que él ignoraba a quien pertenecían. (...) la representante social de la Federación, en la diligencia de declaración ministerial da fe de las lesiones que a simple vista presenta **XXXXX**, esto es: en el pómulo derecho, un raspón con costra de aproximadamente cinco centímetros, a la altura de la ceja izquierda cuenta con un raspón con costra de aproximadamente seis centímetros y en la espalda manifiesta tener mucho dolor”. (Foja 3).*

Se tiene que el Dictamen de Integridad Física con número de folio 2056, realizado el 6 seis de abril de 2014 dos mil catorce, por la Doctora **Ma. Isabel Barragán Rangel**, Perito Médico adscrita a la Procuraduría General de la República, advierte que **XXXXX**, si presentó alteraciones en su superficie corporal, pues determinó:

“... una excoriación con costra hemática roja irregular de 1.5 por 2 cm localizada en la región frontal derecha; una escoriación con costra hemática roja de 1 por 0.8 cm localizada en región frontal derecha; una escoriación irregular con costra hemática roja de 5 por 1 cm localizada en región orbitaria derecha; una escoriación irregular con costra hemática roja de 4.5 por 2 cm localizada en región cigomática derecha; una escoriación irregular con costra hemática roja de 1 por 1 cm localizada en región nasal derecha; una escoriación irregular con costra hemática roja de 4 por 2 cm localizada en región cigomática derecha; una escoriación irregular con costra hemática roja de 5 por 1 cm localizada en región orbitaria derecha; una equimosis irregular roja en todo el hélix de la oreja derecha así como una excoriación irregular con costra hemática roja de 0.8 por 0.5 cm, en la oreja izquierda; finalmente otorragia de oído izquierdo. Alteraciones en la salud que presenta el indiciado con una evolución de menos de veinticuatro horas, las cuales tardan en sanar hasta quince días y no ponen en peligro la vida” (foja 133).

Alteraciones en la salud del afectado que riñen con lo espetado por el elemento de Seguridad Pública del Estado, **Noé Hernández Hernández**, al decir que el entonces detenido no opuso resistencia al arresto, pues recordemos mencionó:

“...que no opuso resistencia; en ese momento se acercó mi compañero Francisco Alcocer, quien lo esposó...”

Así como el elemento **Francisco Alcocer Torres**, quien ciñó:

“...para esto ya se acercaron más elementos de las Fuerzas a apoyarlo donde fue asegurado por parte de mi compañero NOÉ, sin que la persona opusiera resistencia, y de inmediato a esta persona se le subió en la unidad que yo venía...”

Circunstancia que se relaciona con el dicho del elemento de Seguridad Pública del Estado, **Salvador Cornelio Cornelio**, cuando señaló que el entonces “detenido” no se veía golpeado al momento de su captura, pues indicó:

“...el detenido no se veía golpeado solo lleno de tierra...”

Luego entonces, aún y cuando los elementos aprehensores negaron haber causado las lesiones confirmadas en agravio de la parte lesa, lo cierto es que era responsabilidad de los aprehensores velar por la vida e integridad física de la parte lesa, más aún cuando ellos mismos admitieron que el entonces detenido no contaba con lesión alguna al momento de su captura, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la **Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**:

“artículo 46.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y la particular del Estado; (...). VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; (...) XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; (...) IX Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...”

De tal mérito con los elementos de prueba previamente enunciados y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultan suficientes para tener por probadas las **Lesiones** dolidas por **XXXXX**, mismas que se reprochan a los elementos aprehensores responsables de velar por su integridad física, léase Jefe de Oficiales **Salvador Cornelio Cornelio**, el Primer Oficial **Francisco Alcocer Torres** y el Oficial de Seguridad, **Noé Hernández Hernández**, adscritos a las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, Maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que se instaure procedimiento disciplinario en contra de los elementos de la Dirección General de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, Jefe de Oficiales **Salvador Cornelio Cornelio**, Primer Oficial **Francisco Alcocer Torres** y el Oficial de Seguridad, **Noé Hernández Hernández**, respecto de las **Lesiones**, que les fueran atribuidas por el quejoso **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, Maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, por la actuación de los elementos de la Dirección General de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, Jefe de Oficiales **Salvador Cornelio Cornelio**, Primer Oficial **Francisco Alcocer Torres** y el

Oficial de Seguridad, **Noé Hernández Hernández**, respecto de la **Detención Arbitraria**, que les fuera atribuida por el quejoso **XXXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.